

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14056 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.552, promovido por «Société Anonyme Biofarma», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.552, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Anonyme Biofarma», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso número trescientos tres mil quinientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la Entidad «Société Anonyme Biofarma» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco y desestimación tácita de su reposición, que denegaron la concesión de la marca cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho, denominada «Euthérapie», en que es parte recurrida el Abogado del Estado, debemos anular y anulamos tales acuerdos, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en su lugar, mandamos se conceda la expresada marca y su inscripción registral, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14057 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.687, promovido por «Pates Alimentaires Rivoire & Carret Manufacture de Pates et Produits Alimentaires, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.687, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pates Alimentaires Rivoire & Carret Manufacture de Pates et Produits Alimentaires, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso trescientos tres mil seiscientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la Entidad mercantil «Pates Alimentaires Rivoire & Carret Manufacture de Pates et Produits Alimentaires, S. L.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, y desestimación tácita de un reposición, que denegaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho, denominada «Tomata», con gráfico, en que es parte demandada la Administración Pública, debemos anular y anulamos tales acuerdos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en su lugar, mandamos se proceda a la inscripción de la expresada marca internacional en el Registro de la Propiedad Industrial, sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14058 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.503, promovido por «Mobil Oil Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mobil Oil Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por las partes demandadas, se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Entidad «Mobil Oil Corporation» contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando los acuerdos de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgaron a favor de «Enasa» la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y uno, así como el desestimatorio tácito de la reposición interpuesta contra el anterior, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14059 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.455, promovido por don Raúl Vidal López contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.455, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl Vidal López contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Raúl Vidal López contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por las que se denegaron las marcas números cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve, «Monna Lisa», para distinguir «jabones de todas clases, incluso de tocador; lejías y detergentes para lavar y limpiar», clase treinta y dos, y cuatrocientos cincuenta y nueve mil cincuenta, asimismo «Monna Lisa», que ampara «productos de perfumería, cosmética, cerería y esencias», clase treinta y tres, y contra las desestimaciones presuntas en los recursos de reposición deducidos contra los anteriores acuerdos, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, y, en su lugar, que procede la concesión y registro de las expresadas marcas números cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve y cuatrocientos cincuenta y nueve mil cincuenta, «Monna Lisa»; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien